

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

##### DECRETO

La experiencia en la aplicación de los preceptos del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, aconseja la modificación de algunos artículos relacionados con los cambios de destino del Magisterio, entre los que destaca el concurso especial de traslados, previo el concurso-oposición a plazas de poblaciones de más de diez mil habitantes, y el señalar una escala de méritos que decida la adjudicación de destinos en el turno de consortes.

Por otra parte, la práctica docente ha evidenciado que el automatismo en la elección, aunque sea con carácter interino, para las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas no ha dado los resultados apetecidos, por lo que es recomendable la designación de estos cargos de Dirección previo informe del Consejo de Inspección, los que, por su propia responsabilidad, deben tener el mayor empeño en que aquella sea hecha con acierto.

Asimismo, se considera que la calificación de méritos por las actividades señalados en el artículo cuarenta y cinco de la ley de Educación Primaria, que venía siendo de la facultad de las Comisiones Permanentes de los Consejos provinciales de Educación, pase a la Dirección general de Enseñanza Primaria, la que, con el mismo criterio resolverá cuantas peticiones reciba.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y siete, sesenta y seis, setenta, setenta y uno, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, doscientos dieciséis, doscientos veintiocho y el epígrafe k) del artículo doscientos treinta y cinco del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete

quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo cincuenta y uno. La totalidad de las vacantes definitivas, producidas en cualquier localidad donde haya más de una escuela de cada sexo, hasta el treinta y uno de agosto anterior, que hayan de proveerse, se anunciarán a concursillo entre los Maestros que sirvan en la misma localidad por la Dirección general de Enseñanza Primaria, en la primera quincena del mes de octubre. Las resultas sucesivas que se produzcan en estos concursillos, cuando se trate de capitales de provincia, se proveerán inmediatamente por igual procedimiento y en la misma convocatoria por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación.»

«Artículo cincuenta y tres. La preferencia para la adjudicación de destinos será la señalada en los artículos setenta y setenta y uno: Los Maestros de escuelas suprimidas; los que cesaron en escuelas especiales; los confirmados por revisión de su expediente; los excedentes que se hallen en condiciones de volver al servicio activo, y los que pasaron a la Zona del Protectorado español en Marruecos, Golfo de Guinea, África Occidental Española o a escuelas en el extranjero, en caso de que no les corresponda ninguna de las vacantes anunciadas al concursillo, serán nombrados para las resultas por designación de los concursantes que sirvan en la misma localidad.»

«Artículo cincuenta y siete. La tercera parte de las vacantes de cada localidad de régimen general de provisión, desiertas y resultas del concursillo, en poblaciones de más de diez mil habitantes, se proveerán por concurso-oposición entre Maestros en activo que cuenten, por lo menos, dos años de servicios efectivos en propiedad en escuela nacional.

Se seguirá el procedimiento señalado en el artículo sesenta y siete para concretar las plazas que han de cubrirse por este procedimiento.

Antes de convocar el concurso-oposición, se anunciarán las vacantes a concurso especial de traslado entre los Maestros que hayan aprobado el concurso oposición a plazas de censo

superior a diez mil habitantes, utilizándose los mismos medios de selección y colocación que en el concurso general de traslado. Las desiertas y resultas del concurso especial se anunciarán al concurso-oposición.»

«Artículo setenta y seis. Podrán tomar parte en el concurso general de traslados los Maestros nacionales en activo que cuenten un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la escuela desde la que soliciten, en treinta y uno de agosto anterior al de la convocatoria del concurso.

Los que concurran desde el primer destino que obtuvieron en propiedad, no precisarán tiempo determinado de servicios; igualmente no se exigirá tiempo de servicios a los que soliciten por el turno de consortes, aun cuando estén en la situación de supernumerarios.»

«Artículo setenta. La preferencia para obtener escuela en el concurso general de traslados será: la mayor puntuación, sin distinción de los grupos a que se refiere el artículo sesenta y ocho, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que se establecen en el artículo siguiente.»

«Artículo setenta y uno. La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Tiempo de servicio activo en propiedad y sin interrupción en la localidad desde la que solicite: dos puntos, dieciséis centésimas, cinco milésimas, respectivamente, por cada año, mes y día. Estos servicios, cuando hayan sido prestados en escuelas rurales, tendrán doble puntuación.

b) Tiempo de servicios en activo desde su primera toma de posesión como perteneciente al escalafón; de plenos derechos: un punto, ochenta y tres milésimas y dos milésimas, respectivamente, por cada año, mes y día.

c) Un punto por cada apartado (cualquiera que sea el número de las actividades incluidas en el mismo que merezcan premiarse) el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Educación Primaria. A la petición de escuela en el concurso será indispensable acompañar el acuerdo favorable que recaiga en el expediente a que se refiere el

apartado k) del artículo doscientos treinta y cinco.

d) Cuando la enseñanza se encuentre en un evidente estado de florecimiento; el Consejo de Inspección, a propuesta escrita y razonada del Inspector de la Zona respectiva, podrá conceder al Maestro de veinticinco centésimas a un punto, computables a los efectos del concurso. Del acuerdo se dará cuenta a la Dirección general.»

«Artículo setenta y tres. Las vacantes que se anuncien al turno de consortes podrán ser solicitadas por Maestros cuyos cónyuges residan con carácter permanente en el Ayuntamiento en que se encuentre enclavada la vacante, con la condición de que ninguno de los cónyuges haya obtenido escuela por este turno durante su vida profesional.

Cuando el cónyuge del peticionario sirva en propiedad en localidad que no sea la capital del municipio, el peticionario sólo podrá solicitar vacantes de la municipalidad en que preste servicios su consorte, siempre que no pertenezcan a la capitalidad del municipio.

Sin embargo, podrán utilizar el turno de consortes por segunda vez los que estén en posesión del carnet de familia numerosa; los que se hubiesen separado a consecuencia de haber obtenido cualquiera de los cónyuges otro destino por oposición en algún Cuerpo del Departamento, y los que hubiesen sido separados por resoluciones de la administración, originadas sin la voluntad de los interesados, excepto cuando el traslado haya sido impuesto a consecuencia de un expediente gubernativo, en cuyo caso sólo podrán reunirse ambos cónyuges en localidad distinta de aquella a que hubiese sido trasladado el cónyuge sancionado.»

«Artículo setenta y cuatro. Podrán solicitar por el turno de consorte:

a) Cónyuge de Maestro nacional en propiedad.

b) Idem de Profesor de Escuela del Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria, en propiedad.

c) Cónyuge de funcionarios del Ministerio, que desempeñen el cargo en propiedad con destino de plantilla y con sueldo consignado en el Presupuesto general del Departamento.

d) Cónyuge de funcionarios del Estado que sirvan el cargo en propiedad y con destino de plantilla.

e) Cónyuge de funcionarios locales de la Diputación Provincial o Ayuntamiento, con destino de plantilla, que regenten el cargo en propiedad y que hayan obtenido el destino por los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes, en la fecha de su ingreso.

Las condiciones anteriores se han de reunir en treinta y uno de agosto anterior al de la convocatoria del curso de traslado.»

«Artículo setenta y cinco. Dentro de cada uno de los grupos a) y b), del artículo anterior, se observará el orden que se establece a continuación:

1.º Mayor número de hijos menores de dieciocho años.

2.º Mayor tiempo de vivir separados.

3.º Menor sueldo del solicitante.

4.º Número preferente en el escalafón.

Para los restantes grupos se regirán las preferencias de los solicitantes consortes, por la suma total de los puntos, del siguiente modo:

Los comprendidos en el apartado c), tres puntos.

Los comprendidos en el apartado d), dos puntos.

Los comprendidos en el apartado e), un punto.

Por cada hijo menor de nueve años, un punto.

Por cada hijo mayor de nueve años y menor de veintiuno, no emancipado, dos puntos.

Por cada año o fracción de año de vivir separados, cincuenta centésimas.

En caso de empate, decidirá el menor sueldo del solicitante y, por último, el número preferente en el escalafón.»

«Artículo setenta y siete. Los Maestros consortes podrán, en todo caso, solicitar las vacantes del turno voluntario, con las preferencias establecidas para este turno, autorizándose a los interesados para que renuncien a sus destinos en el caso de no ser nombrados los dos para un mismo Ayuntamiento. Los Maestros del turno voluntario que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas, por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia, dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.»

«Artículo doscientos dieciséis. Las vacantes de Dirección de Grupos escolares se proveerán por los mismos procedimientos señalados para las escuelas: concursillo, concurso de traslado, oposición restringida y permuta.

Hasta tanto la Dirección se provea por alguno de los procedimientos indicados, el cargo recaerá, interinamente, mediante nombramiento de la Comisión Permanente del Consejo provincial, previo informe del Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia, en un Maestro propietario del mismo Grupo escolar,

que no tenga nota desfavorable en su expediente personal, que no se halle incapacitado para ejercer cargos directivos y de confianza, ni se encuentre sometido a expediente. Los Consejos de Inspección formularán sus propuestas teniendo en cuenta las dotes de competencia, moralidad y aptitudes de gobierno de los respectivos Maestros. El Maestro designado continuará sirviendo simultáneamente el grado que le corresponda.»

«Artículo doscientos veintiocho. Los Directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados y sus suplentes serán nombrados por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, oído el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la Provincia, siendo requisitos indispensables desear el cargo en propiedad, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos directivos y de confianza, no estar sometidos a expedientes gubernativos y no tener nota desfavorable en su hoja de servicios.

Los informes de los Consejos de Inspectores habrán de tener los mismos fundamentos y razones que se consignan en el artículo doscientos dieciséis para el nombramiento de Directores interinos de Grupos escolares.

Mientras se efectúa el nombramiento de Director propietario y de su suplente, desempeñará interinamente la Dirección el Maestro propietario más antiguo del escalafón, entre los que formen la plantilla de la Graduada.

Quedará sin efecto la designación de Director o de suplente cuando, por cualquier causa, cese en el cargo de Maestro de Sección de la Graduada o deje de reunir los requisitos exigidos para ser nombrado.»

«Artículo doscientos treinta y cinco.—Apartado k) Tramitar peticiones de Maestros que, debidamente documentadas, se eleven, por conducto de la Junta Municipal y el Inspector de la Zona respectiva, solicitando reconocimiento de méritos del artículo cuarenta y cinco de la ley, por el desenvolvimiento próspero y continuado de las actividades a que dicho artículo se refiere. La Comisión Permanente informará dichas peticiones y las remitirá a la Dirección general de Enseñanza Primaria para su resolución, contra la que no cabrá recurso alguno.

Cuando se solicite reconocimiento de méritos por actividades de los apartados d) y e) se tramitará por la Delegación provincial de la Sección Femenina o Frente de Juventudes, quienes lo remitirán a la Jefatura provincial del Movimiento, y ésta, a la Delegación Nacional respectiva, que ha de resolver en todo caso.

En la resolución que recaiga se de terminará concretamente la puntuación que se otorgue y el detalle de las actividades que la justifiquen.»

«Artículo segundo. Queda derogado el artículo cincuenta y cuatro del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Disposición transitoria. No se aplicará la modificación del artículo cincuenta y uno en los concursillos convocados actualmente.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUÍN RUIZ GIMÉNEZ Y CORTES.

(B. O. del E. del día 21 de A.)

## Juzgados de primera instancia

### BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por el Distrito Forestal de Soria a Mariano Olla, vecino de Hontoria del Pinar, se sacan a la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de mayo próximo a las doce de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio.

#### Bienes que se subastan

Una finca de labor en el término municipal de Hontoria del Pinar y sitio denominado La Vega, de 9'40 áreas; lindando al Norte, risco; Sur, Santiago Muñoz; Este, cerca, y Oeste, Julián Rejas; tasada en 250 pesetas.

Otra en igual término, lugar denominado El Picazo, de 13'16 áreas; que linda al Norte, Darío Muñoz; Sur, Dionisio Gómez; Este, arroyo, y Oeste, risco; en 350 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 22 de abril de 1952.—Jerónimo Barnuevo. 151.—Derechos 78 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 217 estéreos de leña de pino, cortada y recogida en 116 pilas, procedentes de limpiezas efectuadas en el Tranzón 12 del monte Rivacho, núm. 174 del Catálogo y de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que de sen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 5.327'35, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 4.290'09 pesetas. Independiente del importe que alcance la adjudica-

ción el que resulte adjudicatario abonará los gastos ocasionados en la corta y apilamiento de las leñas de referencia, que ascienden a la cantidad de 6.162'20 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida, el día señalado para su celebración, debiendo constituir en la Depositaria municipal, el 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económico-administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 24 de abril de 1952.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 885

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. .... presentada .....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ...., presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada .....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional .....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de ..... de 195 ...

El interesado,  
152.—Derechos 204 pesetas.

Imprenta provincial.